



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

En Ibagué-Tolima, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el día veinte (20) de enero pasado, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **MARIA HIMELDA LOZANO DE CABEZAS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** radicado con el número **73001-33-33-004-2015-00270-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: DORA NIDIA CABEZAS CRUZ

Cédula de Ciudadanía: 65729506 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 90741 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Hotel Ambalá de Ibagué, Of. 103

Correo Electrónico: doni2@hotmail.es



Rama Judicial

República de Colombia

PARTE ACCIONADA

Apoderada: MARIA JAROSLAY PARDO MORA

Cédula de Ciudadanía: 53.006.612 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 245315 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 1003 Piso 4 y 5 Bogotá

Teléfono:3115316752

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y t_mpardo@fiduprevisora.com.co

MINISTERIO PÚBLICO No asiste.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA JAROSLAY PARDO MORA, para que represente los intereses de la parte ejecutada, conforme al memorial de sustitución aportado durante al expediente digital. **ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 20 de enero, se decretaron como pruebas de oficio las siguientes:

“DECRETESE la prueba documental consistente en oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., para que aporte con destino a este proceso, una certificación del pago realizado a favor de la ejecutante, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en la cual se indique con total claridad, la fecha en que se realizó el pago y su valor. De igual forma, deberá señalarse si se hicieron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó en la sentencia cuya ejecución se pretende, y de ser el caso, el monto y la fecha en que se aplicaron. La consecución de esta prueba estará a cargo de la apoderada del FOMAG, por lo cual, la secretaría del Despacho no oficiará. Se concede un término de quince (15) días contados a partir de la celebración de esta diligencia”

En lo que tiene que ver con la primera prueba solicitada, el Despacho precisa que la misma no fue aportada por la parte ejecutada, por lo que le concede el uso de la



Rama Judicial

República de Colombia

palabra al apoderado de la misma, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que la abogada que asistió a la audiencia inicial, aportó desde el 22 de enero al Despacho, memorial en el que consta el requerimiento efectuado a FIDUPREVISORA, sin que hasta la fecha esta última se hubiera pronunciado.

Por lo anterior, el Despacho ordena REQUERIR a la FIDUPREVISORA para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la celebración de esta diligencia, aporte la documental requerida. El oficio debe ir con los respectivos apremios de Ley, conforme al artículo 44 del CGP. **Por Secretaría ofíciase.**

Ahora bien, como a la fecha no se cuenta con la prueba documental requerida, una vez se cuente con la misma, se señalará fecha y hora para la continuación de esta diligencia.

Se recuerda al apoderado de la parte ejecutada que deberá prestar su colaboración, a efectos de la consecución de la prueba documental pendiente por ser aportada al cartulario. TAL DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. EN SILENCIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 2: 52 p.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza